

**COMISION PLENARIA
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

EL CALAFATE 18 de marzo de 2010

NOTA N° 144

Señor:
Director Ejecutivo de ARBA
Lic. Martín Miguel Di Bella
S / D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Presidente de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, reunida en la ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, el día 18 de Marzo de 2010 en la cual, atento la solicitud generalizada de sus miembros, se abordó la problemática generada por la aplicación del Régimen de Retenciones sobre acreditaciones bancarias implementado por la Provincia de Buenos Aires. Concretamente la inclusión en el padrón de sujetos retenidos de contribuyentes de extraña jurisdicción en base a presunciones para sostener el carácter de obligados y/o la magnitud de la exacción practicada.

A este respecto, cabe recordar que con fecha 22 de Mayo de 2009 esta Comisión le dirigió una nota, la cual damos por reproducida, en la que planteaba la misma situación que ahora nos convoca, a la vez que se solicitaba "... el arbitrio de las medidas necesarias para solucionar esta problemática...". Los hechos demuestran que la respuesta de la Provincia de Buenos Aires como la modificación de padrones y la propuesta del día de la fecha de reducción de la alícuota del 3% al 1% - no han sido suficientes.

Las jurisdicciones han exteriorizado su profunda preocupación por las consecuencias provocadas a raíz de la aplicación del régimen de referencia, entre las que podemos señalar:

- Realización de retenciones bancarias a sujetos que si bien en algunos casos pueden haber realizado compras de materias primas, bienes o servicios, en la Provincia de Buenos Aires, no adquieren el carácter de contribuyentes del tributo en esa jurisdicción; ello a consecuencia de decidir su inclusión en base a presunciones de dudosa entidad.
- La inclusión de contribuyentes percibidos o retenidos erróneamente por agentes de recaudación de la Provincia de Buenos Aires.
- Una manifiesta desproporción entre la alícuota de retención y la hipotética obligación tributaria, lo cual es contrario a la naturaleza de cualquier régimen de pago a cuenta. En general las retenciones practicadas, en un breve lapso alcanzarían para cubrir la hipotética obligación tributaria de años.

ESMERALDA 672 - PISO 3° - C.P. C1007ABF - CIUDAD DE BUENOS AIRES
TE. 4326-8577/8584 - 4394-8519/3590
<http://www.ca.gov.ar> - e-mail: carbitrat@comisionarbitral.399.ar

**COMISION PLENARIA
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

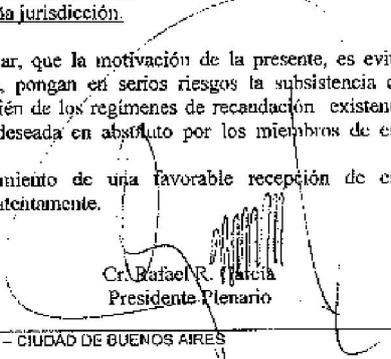
- La magnitud de la tasa de la percepción (3%), en muchos casos equivalentes a la alícuota general del gravamen y la base de cálculo definida, equiparable a más del 100 % de los ingresos brutos del contribuyente y con destino a una única jurisdicción, implica una múltiple imposición y plantea la razonable duda si éste régimen no constituye un nuevo gravamen encubierto.
- Las circunstancias indicadas en los puntos del presente colisionarían, prima facie, con las normas del Convenio Multilateral y la finalidad del mismo, cual es evitar la múltiple imposición.
- Las retenciones efectuadas en este contexto implicaron una real e ilegítima traslación de recursos tributarios de todas las Jurisdicciones hacia la Provincia de Buenos Aires.
- Los contribuyentes afectados, en el afán de "recuperar" algo del crédito existente en la Provincia de Buenos Aires, han incrementado indebidamente los coeficientes de atribución de ingresos y gastos a favor de la misma y detraído indebidamente las retenciones en la liquidación del gravamen de otra Jurisdicción.
- El régimen induce a los contribuyentes a operar por fuera del sistema bancario y, por ende a la marginalidad de las operaciones. Ello conlleva inexorablemente a una disminución de la recaudación tributaria tanto a nivel nacional, municipal como provincial, claro está excepto la correspondiente a la Provincia de Buenos Aires.
- Sobrecarga de trabajo en las administraciones tributarias ante los constantes reclamos formulados por contribuyentes, empresarios, consejos profesionales, etc.

Destacamos que las jurisdicciones en defensas de sus legítimos derechos, sus propios intereses y el de sus contribuyentes han tomado diferentes medidas en el afán de limitar el accionar de la Provincia de Buenos Aires. Se destaca iniciativas legislativas, dictados de normas administrativas, nuevas tareas burocráticas a los contribuyentes, evaluación de planteos judiciales, etc.

En este contexto se insta a la inmediata devolución de las sumas retenidas a los contribuyentes de extraña jurisdicción.

Deseamos destacar, que la motivación de la presente, es evitar que las medidas como las descriptas, pongan en serios riesgos la subsistencia del Convenio Multilateral, como así también de los regímenes de recaudación existentes (SIRCRES y otros), situación no deseada en absoluto por los miembros de esta Comisión.

En el convencimiento de una favorable recepción de esta solicitud, nos despedimos de Ud. muy atentamente.


Cr. Rafael R. García
Presidente Plenario

ESMERALDA 672 - PISO 3° - C.P. C1007ABF - CIUDAD DE BUENOS AIRES
TE. 4326-6577/6584 - 4384-6619/3590
<http://www.ca.gov.ar> - e-mail: carbilat@comisionarbitral.gov.ar